

ESTATUTO SOCIAL ABRACOM

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, SEDE, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN

Artículo 1º. La asociación Brasileña de las Agencias de Comunicación - **ABRACOM** es una entidad civil de derecho privado, sin fines lucrativos, con autonomía jurídica, administrativa y financiera, ubicada en esta capital en la Avenida Cidade Jardim, nº. 427, 12ª planta, conjunto, 124, Jardim Europa, cp: 01453-000, en el Estado de São Paulo, con plazo de vigencia indeterminado.

§ Único. La asociación podrá instalar o cerrar Secciones Regionales en otras plazas, bastando deliberación de la Junta Directora en este sentido.

Artículo 2º. Las finalidades básicas de la Asociación son: la defensa de todo y cualquier interés de sus asociados, representación ante los órganos del Estado y de la Sociedad, en instancias pública o privada, de los intereses de sus miembros en las cuestiones de mercado, además de contribuir y actuar en la organización sectorial, en el apoyo a la formación profesional y en las cuestiones éticas.

Artículo 3º. La asociación tiene por objeto: difundir la actividad de comunicación corporativa y empresarial junto a las organizaciones públicas y privadas y a la sociedad en general, ampliar su mercado potencial, celar por la buena imagen del segmento junto a los diversos públicos de relación, estimular la profesionalización del sector, siempre con el objetivo de garantizar elevado patrón de calidad en el ejercicio de esta actividad económica.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIADAS

Artículo 4º. La asociación congregará empresas con sede en el territorio nacional que tengan por objetivo social la efectiva dedicación a los fines declarados en los Artículos 2º y 3º de este Estatuto, bien como aquellas que desarrollen actividades directa o indirectamente relacionadas a aquellas desarrolladas por las agencias de comunicación corporativas, y que soliciten sus inscripciones en el cuadro social de la entidad.

§ Único. Son potencialmente definidas como agencias de comunicación corporativa, para efecto de filiación en la ABRACOM, aquellas que presten servicios en las siguientes áreas: diagnóstico y planificación de comunicación, programas de relaciones con la prensa, programas de relaciones con inversionistas, programas de relaciones con el público interno, programas de relación con la comunidad, programas de gestión de crisis, propaganda (marketing) institucional, medición y evaluación de resultados, entrenamiento de portavoces, edición de publicaciones, comunicación interactiva, programación visual, vídeos empresariales, programas de relaciones gubernamentales, programas de relaciones públicas, realización de pesquisas de mercado y de opinión pública y organización de eventos.

Artículo 5º. Las asociadas serán clasificadas como:

a) Fundadoras: personas jurídicas que, a través de sus representantes legales, participaron de la Asamblea General de Fundación de la Asociación, resaltando que las mismas estarán sujetas a las contribuciones previstas en este Estatuto;

b) Contribuyentes Efectivas: personas jurídicas que ingresen en el cuadro asociativo de la Asociación por las vías definidas en este Estatuto, que estarán sujetas, consecuentemente, al pago de las contribuciones, estipuladas por la Dirección.

c) No Contribuyentes o Contribuyentes Simbólicos: personas jurídicas que ingresen en el cuadro asociativo de la Asociación por las vías definidas en este Estatuto, que no están sujetas al pago de contribuciones (asociado no contribuyente) o que contribuyen sólo de manera simbólica, mediante el pago de anualidad de valor sustancialmente reducido (contribuyente simbólico), cargando sólo con el pago de eventuales servicios puestos a disposición por la ABRACOM.

Párrafo Único - Caso sea de interés de la Asociada No-Contribuyente o Contribuyente-Simbólico participar en la Asociación en calidad de Asociada Contribuyente-Efectiva, aquella deberá solicitarlo por escrito a la Dirección, que, por su vez, podrá o no aprobar su solicitud.

Artículo 6º. Los pedidos de admisión de asociadas contribuyentes efectivas y no contribuyentes solamente serán encaminados a la Dirección, tras el relleno del formulario propio, instruido con los siguientes documentos:

a) Copia del Contrato Social o Estatuto y sus alteraciones debidamente archivadas en los registros legales;

b) Copia de la Tarjeta de Catastro Nacional de Persona Jurídica – CNPJ - emitido pela Secretaria de Renta Federal.

Artículo 7º. De los Derechos Exclusivos de las Asociadas:

(i) Fundadoras y Contribuyentes Efectivas:

a) Tomar parte en reuniones, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, votar y ser votada, siempre en conformidad con los términos de este Estatuto;

b) Requerir en conjunto con otras asociadas en número de 2/3 (dos tercios) del cuadro social la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, justificándola;

(ii) De todas las Asociadas:

a) Frecuentar la sede central, gozar de los beneficios y servicios prestados por la Asociación, siendo que, en el caso de los no-contribuyentes, los mismos deberán cargar con los costes de los beneficios y servicios eventualmente usufructuados y, finalmente, estudiar y discutir las cuestiones suscitadas;

b) Solicitar de la Asociación medidas junto a los poderes públicos, en lo que concierne a asuntos reconocidamente de interés general de las asociadas.

Artículo 8º. De los deberes de las asociadas:

(i) Fundadoras y Contribuyentes Efectivas:

a) Pagar las contribuciones que fueran fijadas por la Dirección, "Ad referendum" de la Asamblea General;

b) Comparecer a las Asambleas Generales;

(ii) De todas las Asociadas:

a) Respetar este Estatuto, la Dirección, y las deliberaciones de las Asambleas Generales;

b) Participar de las reuniones de los grupos de estudios o de las comisiones para las cuales fuera indicado;

c) Primar por la aplicación de los mejores principios de la ética profesional.

Artículo 9º. Las asociadas Contribuyentes-Efectivas perderán el gozo de sus derechos cuando se encuentren en débito con la Asociación por un periodo superior a seis (6) meses consecutivos.

Artículo 10. Las asociadas que se mantengan al margen de los términos de este Estatuto estarán sujetas a las penalidades de advertencia y eliminación del cuadro asociativo.

I. En este sentido queda aclarado que:

a) Serán inicialmente advertidas por escrito las asociadas que, por primera vez, desacaten a la Dirección, al Consejo Fiscal o infrinjan este Estatuto y desobedezcan la Asamblea General, o, por cualquier razón, vayan a proceder en desacuerdo con cualesquiera de los objetivos de la Asociación;

b) Serán eliminados del cuadro asociativo aquellos que reincidan en las faltas del ítem anterior;

c) Las penalidades serán siempre impuestas por la Dirección;

d) La aplicación de las penalidades deberá ser antecedida de audiencia de la asociada con la Dirección, con pleno derecho a defensa, bajo pena de nulidad;

e) La defensa a la que se refiere el ítem "d" podrá ser presentada hasta quince (15) días tras la realización de aquella audiencia, bajo pena de, al no hacerlo, aceptar los términos de la acusación y penalidades impuestas;

f) De la penalidad impuesta cabrá recurso a la Asamblea, en el plazo de hasta sesenta (60) días, a contar de la fecha en que la asociada tome conocimiento de la imposición de la penalidad.

e) Tras el recibimiento del recurso a que se refiere el ítem "f" la Asamblea será obligatoriamente convocada por la dirección para decidir sobre el recurso interpuesto en el plazo máximo de 30 (treinta) días útiles, contados a partir del recibimiento del mismo.

Artículo 11. Las asociadas que hayan sido excluidas del cuadro asociativo, solamente podrán reingresar en la Asociación, después de comprobada rehabilitación y a juicio de la Dirección.

§ Único. Si la exclusión fue originada por débitos de contribución, el reingreso solamente se dará tras el finiquito de los mismos, en valores actualizados, utilizándose como base de cálculo índice establecido por la administración.

Artículo 12. Las asociadas no responden individual, solidaria o subsidiariamente por las obligaciones o deudas contraídas por la Asociación, aunque sus representantes estén ejerciendo cargos efectivos.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13. Cabe exclusivamente a las Asociadas Fundadoras y a las Contribuyentes-Efectivas participar de las Asambleas Generales.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria será realizada a cada año, siendo de su competencia:

- a) Cotejar las cuentas de la Dirección, examinar, discutir y votar las demostraciones financieras e informes de la Dirección;
- b) Examinar, discutir y votar la propuesta presupuestaria para el ejercicio siguiente.

Artículo 15. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada, por la Dirección, cuando lo juzgue conveniente, o por las asociadas votantes, (las Fundadoras y Contribuyentes-Efectivas), en número de dos tercios (2/3), a través de solicitud a la Dirección, especificando los motivos de la convocatoria.

§ Único. La asamblea General Extraordinaria tiene poderes para decidir sobre todas las materias, pero solamente podrá deliberar sobre asuntos para la que fuera convocada.

Artículo 16. Las convocatorias a las Asambleas Generales serán hechas por Edictos publicados en los órganos oficiales del Estado o de la Unión, o, inclusive, en periódicos de gran circulación y enviadas por correspondencia a todas las asociadas.

Artículo 17. Las Asambleas Generales serán realizadas en la sede central de la entidad o en localidad indicada en el Edicto, con la presencia de, por lo menos, dos tercios (2/3) de las asociadas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después, será realizada con cualquier número de asociadas, y las deliberaciones tomadas por mayoría simple con observancia de lo dispuesto en los ítems a seguir:

- I. Las asociadas ausentes podrán hacerse representar por persona provista de instrumento de mandato específico que será archivado en la Secretaría de la Entidad;

II. Para alteración de este Estatuto deberá haber número de asociados votantes (las Fundadoras y Contribuyentes-Efectivas) que represente mayoría simple y en pleno gozo de sus derechos;

III. Para disolución de la Entidad, solamente si aprobada por dos tercios (2/3) de asociados votantes (las Fundadoras y Contribuyentes-Efectivas), presentes, y en pleno gozo de sus derechos.

Artículo 18. Al Presidente incumbe la tarea de presidir la Asamblea General. En el impedimento del mismo, deberá ser sustituido, sucesivamente por las personas referidas en los términos **apartado** , del Artículo 23.

Artículo 19. La condición para el ejercicio del derecho a voto en las Asambleas es estar al día con todos los deberes asociativos, en especial el pago de por lo menos 12 contribuciones mensuales sucesivas.

Artículo 20. A cada asociada cabe el derecho de un (1) voto en las Asambleas generales.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. La administración de la Asociación estará bajo la responsabilidad de una Junta Directiva compuesta por doce (12) miembros, electos en Asamblea General.

§ Único. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por los siguientes directores:

- I. Director Presidente
- II. Director Vicepresidente
- III. Director Segundo Vicepresidente
- IV. Director Secretario General
- V. Director de Asuntos Institucionales
- VI. Director de Asuntos Jurídicos
- VII. Director de Capacitación Profesional
- VIII. Director de Comunicación
- IX. Director de Expansión y Movilización
- X. Director Financiero
- XI. Director de Imagen y Eventos
- XII. Director de Relaciones Internacionales

Artículo 22. Compete a la Dirección:

- a) Convocar a Asambleas generales;
- b) Representar a la Asociación oficialmente;
- c) Establecer la organización general y estructura administrativa;
- d) Presentar a la Asamblea General propuesta presupuestaria para el ejercicio siguiente y el reporte de cuentas del ejercicio anterior;
- e) Admisión, exclusión y advertencia de asociadas observadas las disposiciones de este Estatuto;
- f) Establecer convenios con otras entidades;
- g) Proponer alteraciones en el Estatuto;
- h) Ejecutar las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- i) Elaborar balances, demostraciones financieras y propuestas diversas a las Asambleas Generales;
- j) Elaborar el Régimen interno de la Asociación fijando las atribuciones privativas de cada Director;
- k) Establecer las directrices, programas y presupuestos de la Asociación;
- l) Designar entre los Directores de las asociadas sustituto provisional, en caso de vacancia en alguno de los cargos de la Dirección, hasta la Asamblea General en la que se ocupe el cargo;
- m) Sustituir al Director, en caso de impedimento o ausencia del titular.

Artículo 23. La Dirección se reunirá ordinariamente, al menos una vez al mes, en día, hora y local previamente combinados.

§ 1º. Las deliberaciones serán tomadas por mayoría de votos siempre que presentes, al menos tres (3) Directores, labrándose acta en libro propio;

§ 2º. El Director Presidente tendrá voto de calidad;

§ 3º. El Director que falte a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, sin justificación, perderá el mandato, independientemente de cualesquiera formalidades, ocasión en que la Dirección indicará su sustituto y, en ausencia de éste a ser designado, será indicado otro asociado en carácter provisional hasta la provisión del cargo por la Asamblea General;

§ 4º. Las reuniones extraordinarias serán convocadas exclusivamente por el Director Presidente y precedidas de previa convocatoria por escrito de todos los Directores.

Artículo 24. Es de competencia privada del Director Presidente:

- I. Presidir las Asambleas Generales;
- II. Presidir reuniones de la Junta Directiva, con voto de calidad;
- III. Representar la entidad en juicio o fuera de él.

a) En el caso de vacancia, impedimento o ausencia del Director Presidente, podrá sustituirlo, sucesivamente y en esta orden, el Director Vicepresidente, el Director Secretario General y el Director Financiero.

Artículo 25. La apertura y movimiento de cuentas bancarias, la emisión de cheques, asunción de obligaciones en contratos, pagarés y títulos de cualquier naturaleza, dependerá de la firma del Director Presidente y del Director Financiero.

§ Único. La Dirección podrá nombrar un mandatario, por procuración, se fuera el caso, para el desempeño de funciones técnicas, burocráticas o administrativas de la Asociación.

Artículo 26. Es vedado a los Directores, individual o conjuntamente, comprometer la Asociación en negocios extraños a sus objetivos.

Artículo 27. El mandato de la Junta Directiva será de dos (2) años, facultada la reelección. El plazo de gestión se extenderá hasta la investidura de nuevos Directores elegidos.

§ Único. La posesión de mando en el cargo de Director será documentada mediante término labrado en acta.

Artículo 28. Los cargos de Dirección solamente podrán ser ocupados por representantes legales de las asociadas, pudiendo ser elegidas hasta dos (2) personas de cada empresa.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO FISCAL

Artículo 29. El Consejo Fiscal será constituido por tres (3) miembros efectivos y uno (1) suplente, elegidos juntamente con la Junta Directiva, limitándose su competencia a la fiscalización de la gestión financiera de la Asociación.

§ 1º. Compete al Consejo Fiscal la verificación de la contabilidad y aprobación de las cuentas, presupuestos y balances financieros de la Asociación.

§ 2º. El Consejo Fiscal se reunirá tantas veces cuantas fueran necesarias y, obligatoriamente, a una reunión bimestral, a fin de examinar las cuentas, rubricar libros y aprobar el movimiento financiero, bien como dar su parecer sobre el balance anual y propuesta presupuestaria del próximo ejercicio a ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30. La función de los miembros del Consejo Fiscal es indelegable.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 31. El Consejo Consultivo será constituido por un número indeterminado de miembros elegidos directamente por la Dirección elegida y tendrá su plazo de mandato subordinado al de la Dirección, siendo de su competencia:

- I. Orientar las definiciones políticas de la Dirección;
- II. Como órgano de asesoría, opinar sobre todos los asuntos para los cuales fueran consultados;
- III. Sugerir medidas a la Dirección, para el desarrollo de los negocios sociales;
- IV. Elegir entre los integrantes del consejo, el miembro que presidirá sus reuniones y:
- V. Reunirse ordinariamente y extraordinariamente cuando convocado por el Director Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA, PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 32. La vida financiera de la Asociación será regida por el presupuesto aprobado anualmente por la Asamblea General.

§ Único. Habiendo necesidad de revisión presupuestaria durante el ejercicio, la misma deberá ser objeto de deliberación de la Asamblea General, convocada por la Dirección especialmente para ese fin.

Artículo 33. El ejercicio social irá de 1º de diciembre a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. En el caso de disolución de la Asociación, el destino de su patrimonio será deliberado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese fin.

Artículo 35. Constituyen patrimonio y recursos de la Asociación:

§ 1º. La contribución voluntaria de las agencias de comunicación, definidas en este estatuto y con denominación de empresas asociadas.

§ 2º. Eventuales subvenciones que le vengan a prestar entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

§ 3º. Las donaciones, legados, auxilios, cesiones, contribuciones y patrocinios que venga recibir, inclusive incentivos fiscales y patrocinios diversos.

§ 4º. Recetas propias procedentes de servicios prestados.

§ 5º. Rendimientos de inversiones financieras de saldos disponibles en el mercado nacional o internacional.

§ 6º. Bienes y derechos, muebles e inmuebles, que venga a adquirir a cualquier título.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 36. Las elecciones de los miembros de la Dirección y del Consejo Fiscal serán realizadas a cada dos (2) años, por escrutinio secreto, cabiendo al Presidente nombrar la mesa o mesas que deberán presidirlas, compuesta de un Presidente y dos Secretarios, elegidos dentro del cuadro asociativo.

§ 1º. Las mesas serán instaladas en la sede de la Asociación o en los locales designados.

§ 2º. La pose de mando de los elegidos será a los treinta (30) días subsecuentes a la fecha de la elección.

§ 3º. Las elecciones serán convocadas por el Presidente, mediante publicación de Orden oficial, con anticipación máxima de noventa y mínima de sesenta días con relación a la fecha de la Elección.

§ 4º. Del Edicto deberán constar, obligatoriamente: (i) fecha, horarios y locales de votación; (ii) plazo para registro de chapas e indicación de 01 (uno) representante de cada chapa competidora para la formación de comisión electoral, horarios de puesta en marcha de la secretaría y; (iii) plazo para impugnación de candidaturas.

§ 5º. La copia del Edicto será fijada en la sede de la Asociación y despachos locales, se hubiera, y publicada en periódico de gran circulación de las respectivas localidades.

§ 6º. Será creada una comisión electoral formada por 01 (uno) representante de cada chapa competidora y de la Dirección de la entidad para asegurar la lisura del procedimiento electoral.

§ 7º. En el caso de que surjan irregularidades durante el proceso electoral, las mismas deberán ser presentadas a la comisión electoral antes de la confirmación del resultado para que la comisión profiera pronunciamiento de la plausibilidad o no de la irregularidad.

§ 8º. Siendo pertinente la irregularidad, la comisión electoral deberá pronunciarse por la convalidación del resultado o por la demanda de la convocatoria de nuevos comicios, por mayoría simple.

§ 9º. Las impugnaciones de candidaturas podrán ser hechas en el plazo de cinco (5) días, a contar de la publicación de la relación de las chapas registradas, y serán encaminadas por el Director Presidente a la Dirección, que proferirá la decisión final en el plazo de quince (15) días.

§ 10. Perderán sus mandatos, automáticamente, los elegidos que se desconecten de las empresas asociadas o pertenezcan a aquellas que perdieron esa condición, en la forma de este Estatuto.

§ 11. El mandato es otorgado a los elegidos en carácter personal, no cabiendo a sus respectivas empresas la designación de sustitutos.

§ 12. Los miembros de la Dirección y del Consejo Fiscal perderán sus mandatos si infringieran este Estatuto.

I. Toda destitución de cargo administrativo deberá ser precedida de notificación que asegure al interesado pleno derecho de defensa.

II. Si ocurriera la renuncia colectiva de la Dirección, o del Consejo Fiscal, el Presidente, aunque saliente, convocará inmediatamente nuevos comicios,

manteniéndose la Dirección a puestos hasta la posesión de los nuevos elegidos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 37. Los actos que importen malversación o dilapidación del patrimonio de la Asociación serán punidos de conformidad con la legislación penal.

Artículo 38. Serán nulos por derecho propio los actos practicados con el objetivo de desvirtuar, impedir o defraudar la aplicación de los preceptos contenidos en este Estatuto.

Artículo 39. Ocurrencias y situaciones no contempladas en el presente Estatuto y que se relacionen a la Asociación serán analizadas y votadas por la Dirección en las reuniones ordinarias.

Artículo 40. ABRACOM no participará de cualesquiera actividades o manifestaciones político - partidarias o religiosas.

Artículo 41. Este Estatuto solamente podrá ser alterado o disuelto por la Asamblea General Extraordinaria, en especial convocada para ese fin.

Artículo 42. La Asamblea General de Fundación elegirá la Junta Directiva y el Consejo Fiscal para el primer mandato, siempre de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 43. El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea general.